



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 209 -2011-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 20 ABR 2011

VISTOS:

El Informe Técnico N° 130-2011-JDER-GDUIT-GM/MDCGAL, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, por el cual solicita nombramiento de un nuevo Comité de Recepción para las Obras "Construcción del Complejo Deportivo en la Asociación de Vivienda Cuatro Pozos – Viñani –MDCGAL" y "Construcción de la Loza Deportiva en la Asociación de Vivienda Campo Marte II Etapa – Viñani- MDCGAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadores y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobó la ejecución de los Proyectos "Construcción del Complejo Deportivo en la Asociación de Vivienda Cuatro Pozos – Viñani –MDCGAL" y "Construcción de la Loza Deportiva en la Asociación de Vivienda Campo Marte II Etapa – Viñani- MDCGAL".

Que, mediante solicitud S/N recepcionado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa el día 31 de marzo del 2011, el Consorcio Albarracín solicita llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, para arribar a un acuerdo respecto a las obras "Construcción del Complejo Deportivo en la Asociación de Vivienda Cuatro Pozos – Viñani –MDCGAL" y "Construcción de la Loza Deportiva en la Asociación de Vivienda Campo Marte II Etapa – Viñani- MDCGAL", proponiendo como pretensiones que se proceda a la recepción de las obras antes indicadas, la aprobación de la Liquidación de Contrato de las obras y cancelación de saldo a favor y el reconocimiento y Pago de Mayores gastos generales.

Que, mediante Acta de Conciliación No. 18, Expediente No. 20-2011, llevado a cabo en el Centro de Conciliación "As Nueva Vida", celebrada entre el Consorcio Albarracín representado por su Representante Legal José Eduardo Murillo Valdivia y la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa representado por su Procurador Público Abog. Alberto Laurente Gaona, acordaron que la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa dará reinicio al proceso de recepción de Obras conforme lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual la entidad conformará un nuevo comité de recepción de obra en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Que, mediante Informe Técnico No. 130-2011-JDER-GDUIT-GM/MDCGAL de fecha 18 de abril del 2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano Infraestructura y Transporte, en cumplimiento de acuerdo adoptado en el Acta de Conciliación No. 18, solicita se Conforme el Comité de Recepción de las obras: "Construcción del Complejo Deportivo en la Asociación de Vivienda Cuatro Pozos – Viñani –MDCGAL" y "Construcción de la Loza Deportiva en la Asociación de Vivienda Campo Marte II Etapa – Viñani- MDCGAL", proponiendo al personal que la integrará.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 209 -2011-A/MDCGAL

Que, el Art. 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-PCM prescribe que: "1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra. 3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad. 4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206. 5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda. 6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes. 7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Crnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 209 -2011-A/MDCGAL

observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos”;

Que, según el Art. 6 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, dicho precepto legal en su Art. 20 inc. 6 señala: “Es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Que, de conformidad con el Art. 43 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades “Las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-PCM; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la conformidad de la Gerencia Municipal y la visación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER la conformación del Comité de Recepción de Obra, de las Obras “Construcción del Complejo Deportivo en la Asociación de Vivienda Cuatro Pozos – Viñani – MDCGAL” y “Construcción de la Loza Deportiva en la Asociación de Vivienda Campo Marte II Etapa – Viñani- MDCGAL”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el mismo que quedará integrado por:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| - Ing. JOSE DAVID EUSEBIO ROJAS | - Presidente |
| - Ing. JOSE LUIS VIACAVAL ESPINOZA | - Miembro |
| - Ing. EDGAR REYNOSO YAÑEZ | - Miembro |
| - Ing. EFRAIN ALFARO SOSA | - Miembro |

Artículo Segundo. - Disponer el cumplimiento de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad.

Artículo Tercero. - Notificar a los miembros del comité de Recepción de Obra a efectos de que lleven a cabo la recepción de las Obras “Construcción del Complejo Deportivo en la Asociación de Vivienda Cuatro Pozos – Viñani –MDCGAL” y “Construcción de la Loza Deportiva en la Asociación de Vivienda Campo Marte II Etapa – Viñani- MDCGAL”

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

c.c Archivo
GM
GDUIT
GAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Med. Pedro Raúl Rosprigios Maldonado
ALCALDE (e)